

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. **33** 25-04-2022 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620060096700	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FABIO ALONSO GOMEZ MAYA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la constancia secretarial expedida por el director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral quinto del auto del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso, en el sentido de indicar que el monto de dinero a entregar a la parte demandante doctora DIANA M. LONDOÑO VASQUEZ es la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.469.276.00), en lo demás queda igual dicha providencia (T-ARCH) VER PDF	25/04/2022		
05001400300620140047100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO	Auto corre traslado De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial presentado por la parte demandante en el anterior escrito.-Una vez en firme el presente auto, se resolverá sobre la viabilidad de fijar fecha para remate. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	25/04/2022		
05001400300620190050200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DANIELA GUTIERREZ MALDONADO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso , en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la	25/04/2022		

terminación del proceso con base en la norma referida y
teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba. (L) [VER PDF](#)

05001400300620190122000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REPUBLIC GRUPO DE MODA S.A.S.	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) VER PDF	25/04/2022
--------------------------------	--------------------	------------------	-------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720100047000	Ejecutivo Singular	PROMOTORA SIAN S.A.	COMERCIALIZADORA INYERNACIONAL CRIOCONCENTRADOS DE COLOMBIA LTDA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que continúe con la siguiente etapa procesal, esto es, solicitar fecha para el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este proceso, toda vez que a la fecha no se encuentra pendiente ningún acto procesal por parte del Juzgado(TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	25/04/2022		
05001400300720190139800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA ISABEL OROZCO CASTRILLON	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (ARCH) VER PDF	25/04/2022		
05001400300920110071500	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	DARIO DE JESUS RAMIREZ CASTRILLON	Auto corre traslado De la liquidación de crédito -Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitda en el anterior escrito (T/ED) VER PDF VER PDF	25/04/2022		

05001400300920160089400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JAIR DANILO FERIA VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en la carpeta de one drive. (L) VER PDF	25/04/2022
05001400301020130024600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE LEANDRO CARDONA MONTOYA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	25/04/2022
05001400301020130024600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE LEANDRO CARDONA MONTOYA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito - Ordena entrega de títulos en favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA (T/L) VER PDF	25/04/2022
05001400301020180006000	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	WENDY VANESA VANEGAS VANEGAS	Auto decreta medida cautelar Embargo cuenta -Por otro lado, no es procedente acceder a requerir al cajero pagador de GETCOM COLOMBIA S.A.S. toda vez que según respuesta que aparece en la carpeta de one drive en su numeral 27, la demandada WENDY VANESA VANEGAS VANEGAS, ya no labora para esa empresa, y por lo tanto, no puede dar cumplimiento a la orden de embargo que le fue comunicada-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	25/04/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110016200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON DE JESUS RAMIREZ RENDON	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	25/04/2022		

05001400301120180065000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GERMAN ALONSO DURANGO LOPEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Realizando un estudio minucioso al expediente, se observa que mediante providencia del 23 de enero de 2020 (folio 98 y 99 cd. 1) se modificó y aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde resultó un valor a pagar de \$ 1.398.091.18 que corresponde a las costas procesales (folio 47 cd. 1), las cuales no genera intereses, por consiguiente, se dejará sin efectos el auto del 2 de noviembre de 2021 y notificado por estados del 17 del mismo mes y año, que se dio traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.-no existen dineros suficientes que cubran el valor total de la liquidación del crédito y costas modificada y aprobada mediante auto del 23 de enero de 2020 (folio 98 y 99 cd. 1), razón por la cual no es procedente decretarse la terminación del proceso.-Por último y en virtud de lo resuelto no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.(L) VER PDF</p>	25/04/2022
05001400301420090145900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM ALBERTO SOTO HURTADO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Modifica-Aprueba liquidación de crédito-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en la carpeta de one drive-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en la carpeta de one drive (L) VER PDF</p>	25/04/2022
05001400301420160015400	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	SUSANA RESTREPO RESTREPO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Modifica-Aprueba liquidación de crédito-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en la carpeta de one drive (L) VER PDF</p>	25/04/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180020500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN DAVID GIRALDO VALENCIA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de las cuotas en mora-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) VER PDF	25/04/2022		
05001400301620180003000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	GLADIS PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Modifica.-Aprueba liquidación de crédito-No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, donde se desprende que todos los títulos constituidos ya fueron pagados (L) VER PDF	25/04/2022		
05001400301620190105700	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	AMARILES GROUP S A S	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) VER PDF	25/04/2022		
05001400301720110074100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA	MARIA EUNICE GAVIRIA DE MORALES	Auto pone en conocimiento Frente a las futuras solicitudes de entrega de dineros que presente la parte demandante, se tendrá en cuenta lo acordado al momento de terminación del proceso.-no se compulsarán copias al consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía, toda vez que el Despacho no encuentra méritos suficientes para determinar un mal actuar de la abogada de la parte actora. Lo anterior, no obsta para que, si la parte demandada considera que hay lugar a ello, presente ante la autoridad competente las denuncias del caso-según el reporte de títulos obrante en el proceso y la constancia secretaria expedida el 4 de abril de 2022 por la Profesional Universitaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para el presente proceso no existen depósitos judiciales constituidos pendiente por entregar, por cuanto los que había, fueron prescriptos el pasado 26 de noviembre de 2021(L) VER PDF	25/04/2022		

05001400301820120065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JESUS ANTONIO RUIZ SILVA	<p>Auto corre traslado</p> <p>De la liquidación de crédito-Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros solicitada en el anterior escrito.-No se accede requerir al cajero pagador de COLOMBIA DE CINES S.A., toda vez que de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, el 14 de diciembre de 2021 y montada en la carpeta de one drive, dicho pagador está dando cumplimiento a la orden de embargo(T/ED) VER PDF VER PDF</p>	25/04/2022
--------------------------------	--------------------	--	--------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130025700	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	GABRIEL ALEXIS MUÑOZ SARRAZOLA	<p>Auto que acepta renuncia poder</p> <p>Se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. por cuanto en el mismo escrito de renuncia, el demandante, está otorgando poder a otro profesional del derecho.-se reconoce personería al abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ portador de la T.P. 143.210 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P- (L) VER PDF</p>	25/04/2022		
05001400301820150039900	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	OFELIA DE JESUS DAVID DE LOPEZ	<p>Auto ordena entregar títulos</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por el rematante en el escrito que antecede, se ordena RECONOCER a favor de la rematante DIANA PATRICIA DAVILA SILVA (C.C. 42.825.857), como reembolso, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), por concepto del pago de las cuotas de administración de noviembre de 2021 hasta marzo de 2022, más la suma de TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$302.178.00), por concepto de pago de servicios públicos, para un total de SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (602.178.00).(T/L) VER PDF</p>	25/04/2022		

05001400301820190035100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RAUL DARIO HERNANDEZ GIL	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	25/04/2022
05001400301920160065100	Verbal Sumario	RAMON DARIO RUEDA CAMPO	EINAR ARBEY LOPEZ BALBIN	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de fijar fecha para remate, por cuanto no se ha cumplido lo ordenado en el inciso segundo del auto del 1 de marzo de 2019 (folio 50 cd. 2), esto es, comunicar a los demás copropietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 025-12274, sobre la existencia de la medida cautelar acá decretada, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 595 en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso-No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de fijar fecha para remate, por cuanto no se ha cumplido lo ordenado en el inciso segundo del auto del 1 de marzo de 2019 (folio 50 cd. 2), esto es, comunicar a los demás copropietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 025-12274, sobre la existencia de la medida cautelar acá decretada, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 595 en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso(L) VER PDF	25/04/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170070500	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	SORELLY OSORIO VALLEJO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la constancia secretarial expedida por el director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral sexto del auto del 16 de febrero de 2022 y notificado por estados del 17 del mismo mes y año, mediante el cual se declaró terminado el proceso, en el sentido de indicar que el monto de dinero a entregar a la parte demandante SANTIAGO CARDEÑO RESTREPO es la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CUATRO CENTAVOS (1.409.622.64), que sumados al abono extraprocesal realizado por la parte demandada, se satisface el pago total de la obligación, en lo demás queda igual dicha providencia. (T/ARCH) VER PDF	25/04/2022		

05001400302020180081600	Ejecutivo Conexo	BEATRIZ ELENA MARIN LOPEZ	NELSON LEON MARTINEZ BETANCUR	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	25/04/2022
05001400302120150132700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EUCLIDES GARCIA LEMUS	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-(L) VER PDF	25/04/2022
05001400302120200006600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DOTACONDUCTORES S.A.S.	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 1 de abril de 2022 y notificada por estados del 4 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. (L) VER PDF	25/04/2022
05001400302220150075100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ROSALES DEL PARQUE	ALEJANDRA OLIVEROS VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceda a efectuar la liquidación de las costas procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G del P.-Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba.(OF/ED) VER PDF	25/04/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

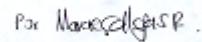
05001400302320180006300	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	MARINA DEL SOCORRO PIEDRAHITA MONSALVE	Auto aprueba liquidación Con el fin de evitar un desgaste al aparato judicial, no se le dará trámite a la objeción presentado por la curadora ad litem, respecto a la tasa de interés aplicada por la parte demandante en la liquidación del crédito a la que se le dio traslado mediante auto del 18 de enero de 2022 y notificado por estados del 27 del mismo mes y año, situación, que se puede modificar por parte del Despacho, al momento de proceder a revisarla para su respectiva aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica que una vez vencido el traslado, el juez decidirá si se modifica o aprueba la liquidación-Modifica-Aprueba liquidación de crédito - Teniendo en cuenta el reporte de depósito judicial expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir al señor ALEXANDER CIPRIANO ROMAN GARCIA (OF/ L) VER PDF	25/04/2022
05001400302320190061900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAYA ALTA P.H	JORGE AURELIO FONTALVO GARCIA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el DECEVAL, informando que nos e registro la medida cautelar, toda vez que el demandado no es titular de ninguna cuenta en esa entidad. (L) VER PDF	25/04/2022
05001400302320190089100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS LAS VEGAS S.A.S.	DANIEL TORRES BRAVO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba (TERMINOS/ED) VER PDF	25/04/2022

05001400302420170063500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JULIETH PAULINA GALLEGOS VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba (TERMINOS/ED) VER PDF	25/04/2022
--------------------------------	--------------------	--	----------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190085200	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA GARCIA VARGAS	FERNANDO ESTEBAN CISNEROS DELGADO	Auto ordena entregar títulos se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante MARTA EELENA GARCIA VARGAS (T/L) VER PDF	25/04/2022		
05001400302620160000800	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA BUITRAGO ARBOLEDA	EDISON BETANCUR QUINTERO	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y montado en la carpeta de one drive y que corresponda al mismo que obra a folios 54 de este mismo cuaderno (L) VER PDF	25/04/2022		
05001400302720150066400	Ejecutivo Singular	RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCIA	LUIS ALBERTO QUIROZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante RAMIRO ARNULFO PALACIO GARCIA (T/L) VER PDF	25/04/2022		

ESTADO No.	33				Fecha Estado: 25-04-2022	Página: 11
05001400302720150138500	Ejecutivo Singular	BLANCA DALIRIS PALACIO IDARRAGA	BERNARDO ALONSO ZAPATA RIVERA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso , en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba (TERMINOS/ED) VER PDF	25/04/2022	
05001400302820190052700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO MOJICA PERILLA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF VER PDF	25/04/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-04-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por: 

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)